



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA  
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Magistrada Sustanciadora  
**OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**

<b>Providencia.</b>	Apelación auto
<b>Proceso.</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación No.</b>	66-001-31-05-004-2020-00264-01
<b>Demandante.</b>	Yanira Mabek Quintana de Cárdenas
<b>Demandado.</b>	Gloria Marina Cano Giraldo
<b>Juzgado de origen.</b>	Cuarto Laboral del Circuito de Pereira
<b>Tema a tratar.</b>	<b>Medida cautelar - procedencia</b>

Pereira, Risaralda, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Acta número 150 de 24-09-2021

Vencido el término para alegar otorgado a las partes, procede la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Pereira a resolver el recurso de apelación contra el auto proferido el 08 de julio de 2021 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira dentro del proceso ordinario laboral promovido por **Yanira Mabek Quintana de Cárdenas** contra **Gloría Marina Cano Giraldo**.

Decisión que será por escrito de conformidad con el num. 1º del art. 15 del Decreto 806 de 04/06/2020 por cuanto las consideraciones que dieron lugar a dicha orden legislativa prescribieron que las disposiciones contenidas en el mencionado decreto “*se adoptaran en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto*”, dado que el mismo tan solo complementa las normas procesales vigentes con el propósito de agilizar los procesos judiciales y mientras se logra la completa normalidad.

## **ANTECEDENTES**

### **1. Crónica procesal**

1.1 La demandante elevó demanda ordinaria laboral para que se declare la existencia de un contrato de trabajo desde el 08/11/2006 hasta el 02/06/2020, pero que terminó el “23/07/2020” y en ese sentido, pretendió la condena de las acreencias laborales derivadas del vínculo empleaticio.

1.2 Una vez admitida la demanda y contestada la misma, el 06/04/2021 la demandante solicitó que se decretara una medida cautelar en los siguientes términos: “*solicito el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en zona rural sector paraje Guacarí – La Clarita Vereda Tribunas, lote 9 (...)*” y “*embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado Droguería y Farmacia Sucre*”; petición que reiteró el 27/04/2021 y el 06/05/2021.

Todo ello porque la demandada vendió el establecimiento de comercio a un hermano y pretende salir del país para evadir responsabilidades del proceso ordinario laboral que se tramita en su contra. Además, porque la demandada canceló la matrícula mercantil y ya no figura el establecimiento de comercio como de su propiedad, por lo que está realizando “*actos para insolventarse*” (archivo 10, 13, 14, exp. digital).

## **2. Síntesis del auto recurrido**

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira negó la solicitud de medida cautelar contenida en el artículo 85A del C.P.L. y de la S.S. porque no se probó ningún acto tendiente a insolventarse realizado por la demandada, pues la venta del establecimiento de comercio y cancelación de la matrícula mercantil no es suficiente para acreditar este acto, máxime porque la demandada tiene bienes inmuebles (lotes) para garantizar el pago de una eventual condena, sin que la demandada vaya a salir del país como afirmó en el interrogatorio de parte.

## **3. El recurso de apelación**

La demandante inconforme con la decisión presentó recurso de alzada para lo cual argumentó que quién va a garantizar que la demandada no venda los inmuebles, pues el proceso judicial puede durar 3 o 4 años, máxime que la parte pasiva afirmó que tiene deudas por más de 400 millones y precisamente vendió el establecimiento de comercio por tales deudas. Concretamente señaló que “*es difícil premeditar lo que*

*pueda pasar en el futuro*” y que los bienes que tiene solo se conoce el avalúo comercial más no el catastral.

#### **4. Alegatos**

Únicamente la demandada allegó los alegatos de conclusión.

### **CONSIDERACIONES**

#### **1. Problema jurídico**

Visto el recuento anterior la Sala se formula el siguiente:

(i) ¿Es procedente decretar la medida cautelar de embargo y secuestro con fundamento en el artículo 85A del C.P.L. y de la S.S.?

#### **2. Solución al interrogante planteado**

##### **2.1. Fundamentos jurídicos**

Las medidas cautelares tienen una regulación propia y específica en el procedimiento laboral, por lo que para su imposición debe recurrirse en primera medida al artículo 85 A modificado por el artículo 37A de la ley 712 de 2001 que se ocupa de establecer como medida cautelar dentro de los procesos ordinarios **la caución** entre 30% y 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse, que debe prestar el demandado para garantizar el cumplimiento de la sentencia, so pena de no ser oído.

A su vez, en sentencia C-043/2021 la Corte Constitucional declaró exequible condicionadamente dicho artículo bajo el entendido de que en la jurisdicción ordinaria laboral también podrán solicitarse medidas cautelares innominadas, esto es, las previstas en el literal c) del numeral 1º del artículo 590 del C.G.P. Así, las medidas cautelares innominadas corresponden a cualquier medida que el juez encuentre razonable para proteger el derecho objeto del litigio; impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma; prevenir daños; hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión, siempre que esté legitimada la parte actora, entre otros requisitos.

De manera concreta, la alta corporación explicó que solo se aplicarán al proceso ordinario laboral las medidas cautelares innominadas del aludido literal c), ninguna otra de las contenidas en el artículo 590 del C.G.P., como son la inscripción de la demanda, el embargo y el secuestro; todo ello porque estas últimas medidas *“responden a solicitudes específicas del proceso civil (...) el legislador habilitó estas medidas para casos particulares en lo civil, esto es, cuando se persigue el reconocimiento del derecho de dominio o el pago de una indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual o extracontractual”*, esto es, por completo ajenas al proceso ordinario laboral.

Finalmente, el artículo 85A exige para imponer la medida cautelar de caución o innominada que se acredite alguna de estas dos circunstancias: *i)* cuando el demandando ejecuta actos tendientes a insolventarse o impedir la efectividad de la sentencia, o *ii)* cuando el demandado se encuentre en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones. Hechos que tendrá que demostrar el demandante.

Puestas de ese modo las cosas para imponer una medida cautelar en el procedimiento ordinario laboral deberá, *i)* verificar que su solicitud concuerde con las dos medidas cautelares posibles de imponer en la especialidad laboral y *ii)* verificar la causal invocada.

## **2.2. Fundamento fáctico**

Lo anterior es suficiente para confirmar el auto que negó el decreto de una medida cautelar, aunque por otras razones, pues en los escritos presentados el 06 y 27 de abril de 2021, así como el 06 de mayo del 2021 Yanira Mabek Quintana de Cárdenas pretendió la imposición de una medida cautelar diferente a las permitidas en el proceso ordinario laboral.

En efecto, en dichas peticiones se advierte que la medida cautelar perseguida era el embargo y secuestro de un bien inmueble y un establecimiento de comercio; medidas cautelares que se encuentran excluidas por expresa disposición del legislador y la Corte Constitucional (C-043/2021) en el proceso ordinario laboral.

Puestas de ese modo las cosas, la solicitud de una medida cautelar distinta a las permitidas en el proceso laboral debía evidenciar al juez su improcedencia, sin que

resultara necesario analizar el requisito siguiente, como era si había acreditado los actos de insolvencia de la demandada.

### **CONCLUSIÓN**

A tono con lo expuesto, la decisión revisada será confirmada, pero por otras razones. Costas en esta instancia a cargo de la demandante ante la resolución desfavorable del recurso de apelación conforme al numeral 3º del artículo 365 del C.G.P.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. CONFIRMAR** el auto proferido el 08 de julio de 2021 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira dentro del proceso ordinario laboral promovido por **Yanira Mabek Quintana de Cárdenas** contra **Gloría Marina Cano Giraldo.**

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas procesales a la demandante y a favor de la demandada.

Notifíquese y cúmplase,

Los Magistrados,

**OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**

Magistrada Ponente

Con firma electrónica al final del documento

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

**ANA LUCIA CAICEDO CALDERON**

Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Hoyos Sepulveda**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala 4 Laboral**

**Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**Julio Cesar Salazar Muñoz**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala 2 Laboral**

**Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**Ana Lucia Caicedo Calderon**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala 1 Laboral**

**Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6c183f768735e0b7bca372f280a55f5fc6f33fd017b4903dd9154d880b3a075**

Documento generado en 29/09/2021 07:01:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**